

El artículo 7, apartados 1, párrafo primero, segunda frase, 2, párrafo primero, y 5, del Reglamento (CE) nº 1222/94 de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo II del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de las restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 229/96 de la Comisión, de 7 de febrero de 1996, debe interpretarse en el sentido de que un exportador que haya declarado, en una solicitud de restitución a la exportación, que, en la fabricación de las mercancías de que se trata, se ha utilizado un producto asimilado a la leche desnatada en polvo de la clase designada en el anexo A (PG 2) en virtud del artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento, cuando se ha empleado otro producto que la misma disposición asimila también a la leche desnatada en polvo, tiene derecho a obtener una restitución a la exportación que, en su caso, puede ser corregida conforme al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2945/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994.

(¹) DO C 59, de 6.3.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 30 de junio de 2005

en el asunto C-28/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de grande instance de Paris): *Tod's SpA, Tod's France SARL contra Heyraud SA* (¹)

(«Igualdad de trato — Principio de no discriminación por razón de nacionalidad — Derecho de autor y derechos afines»)

(2005/C 205/07)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-28/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el tribunal de grande instance de Paris (Francia), mediante resolución de 5 de diciembre de 2003, recibida en el Tribunal

de Justicia el 28 de enero de 2004, en el procedimiento entre *Tod's SpA, Tod's France SARL*, por una parte, y *Heyraud SA*, por otra, en el que interviene *Technisynthèse*, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta, y los Sres. R. Schintgen, P. Kūris y G. Arestis, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 12 CE, que establece el principio general de no discriminación por razón de nacionalidad, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que la legitimación de un autor para reclamar en un Estado miembro la protección del derecho de autor otorgada por la legislación de ese Estado se supedita a un criterio de distinción basado en el país de origen de la obra.

(¹) DO C 71, de 20.3.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 2 de junio de 2005

en el asunto C-174/04: *Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana* (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Artículo 56 CE — Suspensión automática de derechos de voto en empresas privatizadas»)

(2005/C 205/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-174/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 13 de abril de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Traversa y C. Loggi) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. P. Gentili, avvocato dello Stato), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. K. Lenaerts, la Sra. N. Colneric y los Sres. K. Schiemann y E. Juhász, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 2 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: